

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 26 de julio de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 893/2001 promovido por D. Eugenio Pizarro Caballo, contra desestimación de la reclamación presentada ante el Tribunal Unico de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de abril de 2000, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 12 de julio de 2001, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo, tramitado bajo n.º 893/2001, promovido por D. Eugenio Pizarro Caballo, contra la desestimación de la reclamación presentada ante el Tribunal Unico de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de abril de 2000, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 26 de julio de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de julio de 2001, de la Dirección General de medio Ambiente, por la

qual se aprueban las relaciones de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura convocados por Orden de 1 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, Base 10.3 de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de 2001 para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, vistas las relaciones de personas que ha superado el examen según las propuestas de los Tribunales calificadoros, esta Dirección General,

RESUELVE

Aprobar las relaciones de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 1 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de 2001 para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicada en el D.O.E número 67 de 12 de junio de 2001, propuestas por los Tribunales calificadoros correspondientes a los Grupos 1.º, 2.º y 3.º, constituidos los Tribunales y agrupados los aspirantes de conformidad con lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001.

La relación de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a la convocatoria de 2001, permanecerán expuestas en los tabloneros de anuncios de los lugares que a continuación se indican:

- Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal s/n, Mérida.
- Servicios Territoriales de Cáceres, Avda. General Primo de Rivera, 2, 7.ª Planta, Edificio Servicios Múltiples. Cáceres.
- Servicios Territoriales de Badajoz, Ctra. San Vicente, s/n. Badajoz.

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro

de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que constan como aptos en las relaciones aprobadas por medio de la presente Resolución, siéndoles expedida a su vez, por parte de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones, que les serán debidamente notificadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime precedente.

Mérida, a 18 de julio de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 20 de julio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de complejo cementero de Alconera (cantera-fábrica de cementos-caminos de interconexión).

El RD Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el RD Ley 9/2000, de 6 de octubre y por Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por RD 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto «complejo cementero de Alconera (cantera-fábrica de cementos-Camino de interconexión)» pertenece a los comprendidos

en el Anexo I de RD Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el RD legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 46 de fecha 21 de abril de 2001. En dicho periodo de información pública se han presentado 5.939 alegaciones que han sido promovidas y/o presentadas por distintas asociaciones ecologistas, partidos políticos, ayuntamientos de la zona más próxima al complejo, distintos colectivos, vecinos y particulares de distintos núcleos de población. La mayoría de las alegaciones han estado promovidas por distintas asociaciones y colectivos, y obedecen a una recogida de firmas.

En el Anexo I de la presente Declaración se incluyen las alegaciones presentadas así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Complejo Cementero de Alconera (Cantera - Fábrica de Cementos - Camino de Interconexión).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, siempre que se apliquen las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Con relación al control de la calidad del aire, se procederá a la instalación del equipo de control de registro continuo más adecuado a este tipo de instalaciones, que estará conectado a la red de control de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Éste equipo, deberá de controlar al menos los siguientes parámetros: SO₂, NO_x, partículas totales en suspensión, PM₁₀, PM_{2.5}, Ozono, Plomo y Compuestos Orgánicos Volátiles.
2. Al objeto de evitar emisiones de polvo por tránsito de camiones,